



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	RAFAEL MANIOS TOVAR
ACCIONADO	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA
RADICACION	41001310300320200021200

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor **RAFAEL MANIOS TOVAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 93.476.112 obrando en causa propia, invocando la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia, señalando como potencial transgresor el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA**.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora **RAFAEL MANIOS TOVAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 93.476.112 obrando en causa propia, direccionando este reclamo contra el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA**, dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción, a la AGROPECUARIA HORIZONTE S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, a LUZ MELIDA MANIOS TOVAR y a MARIO ANTONIO OLAYA., por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: SOLICITAR al **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA**, que de manera inmediata remita al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en forma **digitalizada** el expediente completo donde curse el proceso ejecutivo propuesto por **AGROPECUARIA HORIZONTE S.A.S.** en contra de **RAFAEL MANIOS TOVAR, LUZ MELIDA MANIOS TOVAR y MARIO ANTONIO OLAYA**, con radicación 41872408900120120005100.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ